

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes, obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 "
Tres id.	16 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS. LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 76, correspondiente al día 17 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo Sr.: La Orden de este Ministerio de 29 de diciembre de 1945, al tiempo que autorizó a las Delegaciones de Hacienda para aprobar, con carácter provisional, los presupuestos ordinarios que para el actual ejercicio formasen las Corporaciones Locales, dispuso que una vez articulada la Ley de 17 de julio último, aquellas Corporaciones ajustasen a sus preceptos tales presupuestos y que la Delegación respectiva resolviese las reclamaciones que se hubiesen podido formular, aprobando definitivamente, en su caso, los repetidos presupuestos.

Publicado el Decreto de 25 de enero del año actual, en virtud del cual se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hace necesario ajustar a sus disposiciones los presupuestos para 1946; y al efecto de que tanto las Corporaciones como las Delegaciones de Hacienda puedan actuar de una manera uniforme.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares que aun no lo hubiesen hecho, formarán, antes del día primero de mayo próximo, sus presupuestos ordinarios para el ejercicio en curso, atemperándose a las disposiciones del Decreto de 25 de enero próximo pasado y tramitándolos con sujeción a lo dispuesto en el artículo 219 y siguientes del mismo.

Aquellas Corporaciones que tuviesen aprobado provisionalmente su presupuesto ordinario para 1946, lo revisarán al objeto de acomodarlo a los preceptos del Decreto citado, acordando las modificaciones que procedan por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, conforme al art. 226 de la disposición citada.

2.º En todos los casos a que se refiere la disposición anterior,

el presupuesto se expondrá al público por quince días hábiles, a efectos reclamatorios, elevándose éste y las reclamaciones que se hubiesen podido formular, a la Delegación de Hacienda para su resolución definitiva.

3.º Las Corporaciones Locales que para nivelar sus presupuestos precisen de los recursos que constituyen el *Fondo de Corporaciones Locales* o, en su caso, de los del *Fondo de Compensación Provincial*, no podrán, salvo caso de verdadera excepción, aumentar sus gastos de carácter voluntario, ni incluir cantidades con destino a gastos de primer establecimiento, que pueden ser objeto del correspondiente presupuesto extraordinario.

4.º En tanto el Estado determina la forma y habilita los créditos precisos para dar efectividad a lo prevenido en la disposición quinta transitoria, las Corporaciones Locales continuarán consignando en sus presupuestos ordinarios, para el ejercicio de 1946, las cantidades suficientes para atender a los servicios de la Administración general que actualmente pesan sobre las mismas, en virtud de disposición legal.

Con excepción de los pueblos en régimen transitorio de adopción, para los cuales no son de aplicación, en orden a exacciones municipales, los preceptos del Decreto de 25 de enero último, los ingresos de los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos serán los que se consignaron y desarrollan en el citado Decreto, dentro del orden de prelación que en el mismo se establece, sin que por tanto pueda figurarse ninguna de las imposiciones suprimidas, ya se trate de Ayuntamientos en régimen ordinario o en el especial de Carta municipal.

6.º Los Ayuntamientos en régimen económico de Carta deberán solicitar de este Ministerio, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, antes del día primero de mayo próximo, la revisión de aquella o la reintegración al régimen común. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese deducido petición alguna, se entenderá que la Corporación renuncia al expresado régimen de carta.

Los Ayuntamientos a que se re-

fiere el párrafo anterior que soliciten, dentro del plazo señalado, la convalidación del régimen de Carta, podrán continuar en tanto no exista pronunciamiento sobre su solicitud, desenvolviendo su vida económica con arreglo al presupuesto provisionalmente aprobado para 1946.

7.º Los Ayuntamientos cuidarán de cifrar escrupulosamente sus ingresos para el ejercicio de 1946, tomando en consideración las modificaciones introducidas en los tipos de gravamen de las imposiciones ya existentes y los nuevos recursos autorizados.

8.º Los Ayuntamientos que para nivelar su presupuesto precisen cupo de compensación, no podrán prescindir, dentro del orden de imposición establecido en el Decreto, de ninguna de las exacciones de aplicación en el término municipal.

No deberán, por tanto, ser aprobados aquellos presupuestos en los que no figuren los productos de las contribuciones especiales y de los derechos y tasas correspondientes, en la cuantía máxima procedente, si de acuerdo con las disposiciones que regulan su exacción deben éstas ser establecidas. El rendimiento de los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos cedido por el Estado a los Municipios, no podrá evaluarse en cantidad inferior a la que aquél venía obteniendo por los mismos conceptos.

El impuesto sobre el vino y la sidra, a que se refiere el artículo 60 del Decreto de 25 de enero último, se cifrará teniendo en cuenta el consumo de la misma especie verificado en el Municipio en el ejercicio anterior y que hubiese sido gravado en su caso con el arbitrio sobre consumo de bebidas.

Los recargos municipales sobre las contribuciones del Estado a que se refieren los artículos 61 al 67 del repetido Decreto se calcularán en cantidades no inferiores a las que se desprendan de las liquidaciones y documentos cobratorios del Estado.

Por último, para cifrar los arbitrios sobre especies de consumo se tendrá en cuenta el aumento en el tipo de gravamen autorizado para alguno de ellos, y el posible rendimiento del de nueva creación que afecta a pescados y mariscos finos.

9.º Dentro del mismo criterio señalado para los Ayuntamientos las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares consignarán en sus presupuestos ordinarios de ingresos los recursos a que se refiere el artículo 177 del Decreto, evaluándolos con la justeza precisa.

Por lo que afecta a los arbitrios especiales y sobre riqueza radiante sólo podrán incluir en el estado de ingresos del presupuesto para 1946 aquellos que reúnan todas las condiciones que exige el artículo 188, a reserva y sin perjuicio de su convalidación por este Ministerio de Hacienda, la que habrá de ser solicitada antes del día primero de mayo próximo por conducto de la Delegación de Hacienda respectiva, acompañando a la solicitud certificaciones literales de las Ordenes de concesión y modificación, en su caso, de los arbitrios y de las Ordenanzas respectivas. Los expedientes así incoados se elevarán por conducto de las Delegaciones de Hacienda a este Ministerio, debidamente informados.

10. Las Diputaciones provinciales o Cabildos Insulares no podrán, bajo ningún pretexto, restablecer imposiciones que como el impuesto de cédulas personales o el arbitrio sobre riqueza vitivinícola fueron suprimidos, respectivamente, por Leyes de 19 de enero y 30 de diciembre de 1943.

En el presupuesto para el actual ejercicio no deberá señalarse cantidad alguna como ingreso en concepto de excedente del *Fondo de Corporaciones Locales*.

11. La imposición de nuevas exacciones, la aprobación de sus ordenanzas y la modificación de unas y otras, habrá de ser acordada, independientemente del presupuesto, por la Corporación Local respectiva en la forma que establece el artículo 266. Los acuerdos se expondrán al público por el término que indica el artículo 269, elevándose los expedientes respectivos para su resolución por la Delegación de Hacienda, todo ello en cumplimiento de lo que previene el artículo 270 del tan repetido Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de marzo de 1946.—
J. Benjumea.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de marzo de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Precios de la harina para el mes de abril

Para general conocimiento se hace público que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., regirán los siguientes precios para los cupos que se indican:

Harinas cupos panaderos, 188'20 pesetas quintal métrico.

Idem id. cartillas, 106,53 id.

Idem id. Intendencia, 158,62 id.

Idem id. excedente, 290,00 id.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envases.

Los rendimientos de los tres primeros cupos, serán: 90 por 100 de harina, 8 por 100 de salvado y 1 y medio a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas). Y de 80 por 100 de harina, 18 por 100 de salvado y 1 y medio a 2 por 100 de restos de limpia, para el cuarto cupo.

Los fabricantes liquidarán con la Caja de Compensación de Pan y Harina, al precio de 290'45 pesetas quintal métrico la harina de cupo excedente.

Burgos 16 de marzo de 1946.—
El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Belorado.

A fin de que por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas de esta villa, que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial del próximo año, por el presente se requiere a todos los vecinos y forasteros que hayan tenido altas o bajas de fincas rústicas, para que, durante el plazo de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones correspondientes, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión del dominio y carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales correspondientes.

Belorado 14 de marzo de 1946.—
El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía de Cuevas de Amaya.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el

plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y d que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Cuevas de Amaya 16 de marzo de 1946.—El Alcalde, Andrés Giménez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Cumpliendo acuerdo municipal, y con arreglo a la Memoria, Planos, Presupuesto y Pliego de condiciones que han sido redactados por el técnico correspondiente y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para las personas que deseen examinarlos durante las horas hábiles de oficina, se hace público por medio del presente anuncio, que el día 17 de abril próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta relativa a la ejecución de las obras de restauración de la Iglesia Parroquial de esta villa, por importe de 45.060'90 pesetas, bajo mi presidencia, o la del Concejal que legalmente me sustituya, con asistencia del señor Secretario municipal, que dará fe del acto.

Los pliegos, cerrados, para tomar parte en esta subasta, se ajustarán a los modelos corrientes para estos actos, yendo provistos de los documentos prevenidos en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, y siendo presentados en dicho Ayuntamiento hasta igual hora del día anterior al en que se celebre la citada subasta.

Quintanar de la Sierra 15 de marzo de 1946.—El Alcalde, Dionisio Santamaría.

Alcaldía de Adrada de Haza

El día 12 del próximo mes de abril, a las doce horas, tendrá lu-

gar en este Ayuntamiento pública subasta para la enajenación de las tres parcelas de terreno municipal que se especificaron en el anuncio inserto en el número 53 del «Boletín Oficial» del año 1943.

El acto será presidido por el señor Alcalde y autorizado por el Secretario municipal.

Se fija como tipo de subasta la cantidad de veinticinco mil pesetas; los pliegos habrán de ser presentados con las formalidades exigidas por la regla tercera del artículo 12 del Reglamento de Obras y Servicios, en la Depositaria municipal, durante las horas de trece a quince desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la subasta.

La fianza para tomar parte en la subasta es de mil quinientas pesetas, y la definitiva la de tres mil pesetas; debiendo verificarse el pago dentro de los quince días siguientes a que sea firme la adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Adrada de Haza 14 de marzo de 1946.—El Alcalde, Inocencio Salvador.

Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se señala el día 23 del actual, y horas de las once y doce de la mañana, en la sala capitular del mismo, las subastas públicas para el arriendo de los arbitrios municipales sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre las carnes frescas, saladas o preparadas, durante dos años, a contar del actual y terminando el 31 de diciembre de 1947, bajo los tipos de tasación de 3.000 y 5.000 pesetas anuales, respectivamente, y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto será presidido por el señor Alcalde o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y el Secretario que dará fe de las mismas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de 4'50 pesetas, admitiéndose durante el término de media hora, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación. Junta de San Martín de Losa 14 de marzo de 1946.—El Alcalde, P. O., Jesús Pérez.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el... en este Ayuntamiento para el año actual y próximo de 1947, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y ... céntimos anual. En cumplimiento de

lo que preceptúan los artículos 1.º y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado el importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

Alcaldía de Hontangas

Este Ayuntamiento vende en pública subasta, bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, 716 árboles de álamo y chopo, con una tasación total de 27.195 pesetas. Se hallan divididos en siete lotes, y el precio de cada lote se halla en el pliego con los árboles que comprende.

La subasta tendrá lugar en el Ayuntamiento el jueves siguiente a que hayan transcurrido veinte días desde la publicación del presente anuncio, por pujas a la llana. Es preciso para optar a la subasta de cada lote depositar sobre la Mesa el 5 por 100 del importe de mismo.

Las demás condiciones del acto se hallan estipuladas en dicho pliego.

Hontangas 13 de marzo de 1946.—
El Alcalde, Emiliano Sedano.

Junta vecinal de Gredilla la Polera.

El día 10 de abril próximo y hora de las diez y seis tendrá lugar en la casa concejo de dicho pueblo la subasta de los pastos de los montes «El Cerro» y «Cuesta Llana», para 200 cabezas de ganado lanar, 8 de cabrío y 40 de mayor, por la tasación de 2.528 pesetas, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre esta clase de aprovechamientos.

Gredilla la Polera 18 de marzo de 1946.—El Alcalde, Marín Arnáiz.

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67. Teléfono 230

5

CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD

Del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al . . . 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al . . . 3'00 por 100

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311

IMPRESA PROVINCIAL